



Centro de
Conciliación y Arbitraje
"ABANCAY"

Autorizado por Resolución Directoral N°557-2015- JUS/060PAJ-DCMA

54
55

EXPEDIENTE: 044-2015-CCA

ACTA DE CONCILIACIÓN N° 042-2015-CCA

En la ciudad de Abancay, siendo las 16.30 horas del día veinticinco de setiembre del año 2015, ante **MILTOM WIDO VALENCIA MAQUERA**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 31040201, con Registro de Colegiatura del Ilustre Colegio de Abogados del Cusco Nro. 2089; en calidad de Conciliador Extrajudicial debidamente autorizado por el Ministerio de Justicia con Registro N° 39486, se presentaron con el objeto que les asista en la solución de su conflicto las siguientes personas:

SOLICITANTE:

CONSORCIO ABANCAY, representado por sus representantes legales Sr. **RAFAEL JOSE DOMINGO NORIEGA BARRETO** identificado con: DNI. 08203783 y el Sr. **ESTUARDO PATRICIO CHAVEZ RUIZ**, identificado con DNI. 08844686, con domicilio legal en la Avenida paseo de la República Nro. 6010 piso 802, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima.

INVITADA:

GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC, con RUC. Nro. 20527141762, representado por su Procurador Público **ABOG. CARLOS RODOLFO MEDINA GUTIERREZ**, identificado con Documento Nacional de Identidad Nro. 31038660; con facultades expresas de representación para actos de conciliación otorgadas mediante Resolución Ejecutiva Regional Nro.322-2015-GR.APURIMAC/GR y Resolución Ejecutiva Regional Nro. 466-2015-GR.APURIMAC/GR.

Iniciada la audiencia de Conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento conciliatorio, su naturaleza, características fines y ventajas. Asimismo se señaló a las partes las normas de conducta que deberán observar.

HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:

Los hechos se encuentran expuestos en la solicitud de conciliación de fecha 04 de setiembre del 2015 que son parte integrante de la presente acta.
Asimismo existe la ampliación de pretensiones interpuesto por EL SOLICITANTE en fecha 17 de setiembre del 2015 que también es parte integrante de la presente acta.

Handwritten signatures and fingerprints of the parties and the mediator.



53
54

DESCRIPCIÓN DE LA(S) CONTROVERSIA(S):

La parte solicitante, requiere llegar a un acuerdo con la parte invitada sobre los siguientes puntos:

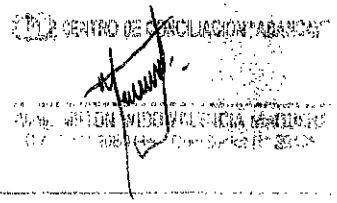
1. Que, el GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC, apruebe la solicitud de ampliación de plazo Nro. 06, por la cantidad de 171 días calendario, del proyecto "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA CIUDAD DE ABANCAY" según contrato Gerencial Regional Nro. 3009-2013-GR-APURÍMAC/CG.
2. Que el Gobierno Regional de Apurímac conceda el reconocimiento de pagos de mayores gastos generales que se ha generado como consecuencia de la ampliación de plazo Nro. 06 conforme a Ley, es decir de acuerdo a los artículos 202º, 203º y 204º del Reglamento de la Ley de Contrataciones

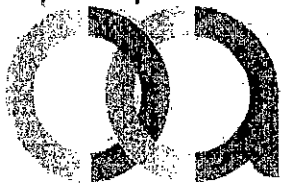
ACUERDO CONCILIATORIO TOTAL:

Previa una amplia deliberación de las partes, llegaron a los siguientes acuerdos:

1. El GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC por medio del Procurador Público concederá la ampliación de plazo Nro. 06, por la cantidad de 119 días calendario, para la continuación de la ejecución del proyecto "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA CIUDAD DE ABANCAY", según el legajo respectivo. Por lo que el fin del plazo contractual anterior del 26.AGO.2015, queda diferido al 23.DIC.2015
2. El GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC representado por el Procurador Público, cumplirá con el reconocimiento de los mayores gastos generales y será de aplicación lo indicado en los siguientes artículos del Reglamento de Contrataciones del Estado: Art. 202 (Efectos de modificación del plazo contractual), Art. 203 (Calculo del gasto general diario) y Art. 204 (Pago de mayores gastos generales) que se ha generado como consecuencia de la ampliación de plazo Nro. 06, por 119 días calendario. Decisión sustentada en los informes Nº 004-2015-GRAP/06/DRSLTPI/COC.MAOA del 22/SET/2015 y la Carta Nº 111-2015/SUP.ABANCAY de fecha 21/SET/2015, que fuera alcanzado por medio del oficio Nº 121-2015-GR.APURIMAC/06/GG/ORSLTPI de fecha 25/SET/2015.

Handwritten signatures and fingerprints of the parties involved in the conciliation process.





Centro de
Conciliación y Arbitraje
"ABANCAY"

Autorizado por Resolución Directoral Nº557-2015-JUS/UGDPAJ-DCMA

52
53

VERIFICACIÓN DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS:

No se requiere la verificación de acuerdos puesto que el conciliador que llevo adelante la presente audiencia es abogado de profesión.

Se deja constancia que de conformidad con el artículo 18° de la Ley de Conciliación Nº 26872, modificado por el artículo 1° del Decreto Legislativo Nº 1070, concordado con el artículo 688° Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, Decreto Legislativo Nº 768, modificado por el Decreto Legislativo Nº 1069, el Acta de este acuerdo conciliatorio constituye Título Ejecutivo.

Leído el texto, los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo, siendo las dieciocho con cuarenta y cinco minutos del mismo día, en señal de lo cual firman la presente Acta Nº 042-2015-CCA, la misma que consta de tres (03) páginas.

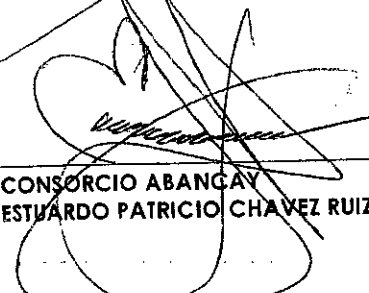
=====




CONSORCIO ABANCAY
RAFAEL JOSE DOMINGO NORIEGA BARRETO



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
CARLOS RODOLFO MEDINA GUTIERREZ



CONSORCIO ABANCAY
ESTUARDO PATRICIO CHAVEZ RUIZ

 CENTRO DE CONCILIACIÓN "ABANCAY"
 Av. MATEO VECIO 18 RENCA MARQUESA
 C.A.C. Nº 2089 / Lic. Conciliador Nº 39495

GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
 El Fedatario que suscribe ratifica el presente documento que ha leído a la vista de los originales ORIGINAL
04 ABR. 2016
 Lic. Valentín Condori Ciro
SECRETARIO
 Folios: 03